



JUZGADO QUINTO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Correo electrónico: j05labctobta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Portal web: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-005-laboral-de-bogota/home>

INSTALACIÓN

En Bogotá, Distrito Capital, siendo el día lunes 21 de noviembre de 2022 y la hora de las 2:00 p.m., día y hora previamente señalados por auto anterior para llevar a cabo la presente audiencia en el proceso ordinario No. 2021 00332 instaurado por **JAIME ARIZA LEÓN** contra **INDUSTRIAL TECHNOLOGIES SAS - INDUTECSA**. Se declara esta audiencia pública y abierta y se autoriza su realización de forma virtual.

Comparece el demandante, señor JAIME ARIZA LEÓN.

Comparece el apoderado del actor, doctor CRISTIAN FERNANDO PORTILLA PÉREZ.

Comparece el representante legal de la sociedad demandada, señor JAIRO ANTONIO RODRÍGUEZ CASTIBLANCO.

Comparece el apoderado principal de la demandada, doctor CRISTIAN CAMILO CASTILLO ULCUE, quien reasume el mandato.

AUDIENCIA DE TRÁMITE Y JUZGAMIENTO. ARTÍCULO 80 CPTSS

ETAPA DE PRÁCTICA DE PRUEBAS

Auto:

Se incorpora la documental allegada por la parte demandada referente a los comprobantes de nóminas del demandante.

Notificados en estrados.

- Se practicó el interrogatorio del señor Jaime Ariza León.

Auto:

De oficio, se decreta el interrogatorio de parte del representante legal de la sociedad demandada y el testimonio de la señora Aracely González Castro.

Notificados en estrados.

- Se practicó el interrogatorio del representante legal de la sociedad demandada.
- Se practicó el testimonio de la señora Aracely González Castro.

ETAPA DE ALEGATOS

Teniendo en cuenta que no existen más pruebas por practicar, se declara el cierre del debate probatorio y se concede la palabra a los apoderados para que presenten alegatos de conclusión.

Notificados en estrados.

S E N T E N C I A

ANTECEDENTES DEL PROCESO

C O N S I D E R A C I O N E S

PROBLEMA JURÍDICO

Determinar si el demandante tenía derecho o causó las comisiones por ventas correspondientes a los clientes referidos en los hechos de la demanda. Si el despacho concluye que tenía derecho a dichas comisiones, establecer si opera o no a la reliquidación de prestaciones sociales legales, vacaciones y aportes al Sistema de Seguridad Social Integral. Y, finalmente analizar si le asiste o no el derecho a la indemnización moratoria del artículo 65 del CST y en qué medida le asistiría derecho a la misma.

TESIS DE LA PARTE DEMANDANTE

Indica y funda su caso que como trabajador y vendedor de la empresa demandada tuvo a su cargo los clientes Universidad del Valle, por ventas en el exterior, Metalmec, Fymecol SAS, Industrias Montes SAS, Banco de la República y Conmafer, frente a los cuales no se le canceló ningún tipo de comisión por dichas ventas por lo que le asiste el derecho a su reliquidación y a la sanción moratoria.

TESIS DE LA DEMANDADA

Señala que conforme al contrato de trabajo y a su Otro Sí las partes acordaron que las comisiones por ventas y recaudos se generarían una vez la empresa recaudara el dinero objeto de dichas ventas. En todo caso, señala que el trabajador no participó de forma activa en las ventas, específicamente de la universidad del valle, y no hay prueba alguna respecto de los demás clientes. En todo caso, la universidad del valle adquirió el horno y lo canceló un año después de que el trabajador finalizara su vinculación laboral.

TESIS DEL JUZGADO

Se accederá parcialmente a las pretensiones de la demanda únicamente en lo que tiene que ver en la condena por la comisión correspondiente al negocio de la Universidad del Valle. Es decir, que se condenará a la demandada a pagar la comisión del 1% sobre esa venta la que asciende a \$4.050.300. Teniendo en cuenta esa comisión y la variación del salario que tenía el trabajador, esto arroja un salario real promedio de liquidación de prestación de \$1.201.807 generando unas diferencias por cesantías, intereses sobre las cesantías, primas de servicio y vacaciones. Se condenará a la sanción moratoria solamente en lo que tiene que ver con el pago de intereses sobre el capital que genera la indemnización moratoria, es decir, la comisión y los saldos de cesantías, intereses sobre las cesantías, primas de servicio se pagará los intereses sobre un capital de \$4.963.852 a partir del día 1 de noviembre de 2015 y hasta que se verifique el pago de este capital. Se absolverá a la demandada de las demás pretensiones de la demanda, declarando parcialmente probada la excepción de insistencia de la obligación respecto de las demás comisiones solicitadas por los restantes clientes.

En mérito de lo expuesto, el **Juzgado Quinto Laboral del Circuito de Bogotá, D.C.**, administrando Justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la Ley,

R E S U E L V E:

PRIMERO: CONDENAR a INDUSTRIAL TECHNOLOGIES SAS - INDUTECSA a pagar a JAIME ARIZA LEÓN las siguientes sumas por los siguientes conceptos:

- a. \$4.050.300 por concepto de comisión por ventas insoluta.
- b. \$169.590 por concepto de reliquidación de auxilio de cesantías.
- c. \$38.228 por concepto de reliquidación de intereses sobre las cesantías.
- d. \$705.739 por concepto de reliquidación de prima de servicios.
- e. \$173.287 por concepto de reliquidación de compensación en dinero de las vacaciones.
- f. A pagar intereses moratorios de que trata el artículo 65 65 del CST sobre un capital de \$4.963.852, a partir del 1 de noviembre de 2015 y hasta la fecha en que se cancele dicho capital por concepto de sanción moratoria.
- g. A reliquidar el aporte a seguridad social en pensión a nombre del señor **JAIME ARIZA LEÓN** y ante la entidad seguridad social a la que se encuentre afiliado, correspondiente al mes de octubre de 2015 teniendo en cuenta un ingreso base de cotización de \$4.979.410.

SEGUNDO: ABSOLVER a la demandada de las demás pretensiones de la demanda, declarando parcialmente probada la excepción de insistencia de la obligación respecto de las demás comisiones por venta no reconocidas en esta sentencia.

TERCERO: COSTAS a cargo de la demandada. Inclúyase como agencias en derecho la suma de MEDIO SMLMV.

EL PRESENTE FALLO QUEDA LEGALMENTE NOTIFICADO A LAS PARTES.

Teniendo en cuentas que los apoderados de las partes no interponen recurso contra la decisión proferida, **SE DECLARA LEGALMENTE EJECUTORIADA LA PRESENTE SENTENCIA.**

Notificados en estrados.

El Juez,



ANDRÉS GÓMEZ ABADÍA

La Secretaria,



GLADYS ROCÍO MARTÍNEZ BORDA